



República de Bolivia

¡Por la Dignidad Laboral,  
con Diálogo y Transparencia!



Ministerio de Trabajo

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 116/09.**

La Paz, 9 de Marzo de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N.º. 0016 de 19 de Febrero de 2009, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional en el marco de la actual política económica y social, con la finalidad de alcanzar un desarrollo social y mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y los bolivianos ha establecido el salario mínimo nacional para la gestión 2009 en la suma de Bs.647.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS) retroactivo al 01 de enero de 2009, debiendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, realizar las acciones de control y supervisión que correspondan.

Que el referido Decreto Supremo N.º. 0016 ha dispuesto que el incremento salarial en el sector privado que corresponde a la gestión 2009 deba ser acordado entre empleadores y trabajadores sobre la base del 12% al haber básico de cada trabajador, incremento con carácter retroactivo al 01 de enero de la presente gestión.

Que el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajador en función a un nivel, categoría o función sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extras, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros, que en ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.

Que el artículo 3. del Decreto Supremo N.º. 0016 de fecha 19 de febrero de 2009, señala que la aplicación del incremento salarial está sujeta a la reglamentación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, quien debe fijar los parámetros de la implementación del mencionado incremento salarial.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, reglamentar la aplicación del incremento salarial y los parámetros de su implementación, a través de la presente resolución ministerial.

**POR TANTO:**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º. 0016 de 19 de Febrero de 2009.

**RESUELVE:**

Artículo Primero - En aplicación del Decreto Supremo N.º. 0016 de 19 de febrero de 2009, los empleadores del sector público y privado deberán proceder a incrementar el 12% al salario mínimo nacional, de Bs.577,50.- (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 50/100 BOLIVIANOS) a Bs.647.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS) a partir del 01 de enero de 2009.

**Artículo Segundo** - El reajuste por concepto de incremento del salario mínimo nacional del 12%, deberá ser efectuado en planillas adicionales para los conceptos que correspondan como bono de antigüedad, subsidios familiares y otros. -----

**Artículo Tercero** - El incremento salarial del 12% para el sector privado se deberá realizar tomando en cuenta los siguientes criterios de implementación: -----

I. Deberá ser acordado mediante la suscripción de un convenio colectivo de trabajo a ser suscrito entre los empleadores y los representantes de los trabajadores (Sindicato o Comité Sindical) y sólo en caso de que no exista organización sindical, el convenio colectivo tendrá que ser firmado por todos los trabajadores de la empresa o institución privada. -----

II. El incremento salarial previsto por el Decreto Supremo N° 0016 de fecha 19 de febrero de 2009, en cuanto al porcentaje del 12%, no es obligatorio para el personal de la empresa o institución privada que ocupe cargos ejecutivos, gerenciales y de dirección; entendiéndose por estos las funciones de alta dirección y mando, que tengan relación con un nivel salarial acorde con la responsabilidad asignada. En todo caso estos trabajadores podrán recibir su incremento salarial, previo acuerdo de partes. -----

III. Las empresas o instituciones privadas, podrán determinar en favor de sus trabajadores, otros porcentajes de incremento salarial, siempre y cuando no se establezcan porcentajes inferiores al 12%, con excepción de lo establecido en el párrafo II del presente artículo, toda vez que el Decreto Supremo Nro 0016 es una base del incremento y no un tope del mismo. -----

**Artículo Cuarto** - Los convenios de incremento salarial correspondientes a la Gestión 2009, deben establecer mínimamente los siguientes aspectos: -----

I. Nombre o razón social del empleador y de su representante legal debidamente acreditado. -----

II. Nombre de los representantes sindicales o del Comité Sindical que suscriben el convenio y sólo en caso de inexistencia de su organización sindical, la nómina y firma de todos los trabajadores de la empresa o institución. -----

**Artículo Quinto** - La solicitud de homologación de convenio colectivo de incremento salarial correspondiente a la gestión 2009, deberá presentarse obligatoriamente hasta el 16 de abril de 2009 ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, acompañando la siguiente documentación: -----

I. Formulario de solicitud de homologación de convenio colectivo de incremento salarial debidamente llenado, documento que será proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

II. Comprobante de Depósito por Bs.35 (TREINTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 501-5016336-3-95 del Banco de Crédito de Bolivia, conforme establece la Resolución Ministerial Nro. 509 de 16 de noviembre de 2006 en su artículo primero. -----



República de Bolivia

¡Por la Dignidad Laboral,  
con Diálogo y Transparencia!



Ministerio de Trabajo

III. Convenio salarial original, más tres copias. \_\_\_\_\_

IV. Planilla retroactiva con relación al incremento salarial acordado correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2009. \_\_\_\_\_

V. Planillas retroactivas, con relación al reajuste del actual salario mínimo nacional de Bs.577,50.- (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 50/100 BOLIVIANOS) a Bs.647.- (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS), referidos a conceptos como haber básico, bono de antigüedad, horas extras, subsidios pre natal, de nafaidad, lactancia y otros. \_\_\_\_\_

VI. Planilla salarial correspondiente al mes de Diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

VII. Copia del poder notarial o del instrumento correspondiente que acredite la personería del representante legal de la empresa o institución privada. \_\_\_\_\_

**Artículo Sexto.** - Las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo quedan encargadas de hacer cumplir el Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de febrero de 2009 y la presente Resolución Ministerial; así como efectuar el registro y homologación de los convenios de incremento salarial correspondiente a la gestión 2009, debiendo reportar esta información a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional. \_\_\_\_\_

**Artículo Séptimo.** - El incumplimiento por parte de las empresas o instituciones privadas de lo establecido por el Decreto Supremo Nro. 0016 de 19 de febrero de 2009 así como de la reglamentación dispuesta en la presente Resolución Ministerial constituye infracción a leyes sociales, conducta que será denunciada ante las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones de ley. \_\_\_\_\_

Regístrese, comuníquese y archívese. \_\_\_\_\_

Fdo. Calixto Chipana Callisaya, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. \_\_\_\_\_

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. \_\_\_\_\_

ES CONFORME: Fdo. Rodolfo Joaquín Illanes Alvarado, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS. \_\_\_\_\_

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 9 de Marzo de 2009



*Marcelino Argüeta*  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE ARCHIVO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO